Dosquebradas, 17 de octubre de 2026

Señores

PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.

Gerencia General y Comité Evaluador

Av. Alberto Mendoza Hoyos # 84-110, Expoferias, Manizales

Correos: contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co – espacio.publico@promotoraeventosyturismo.gov.co

Referencia: Convocatoria Cesión Temporal de Espacio Público "Fondas y Arriería" – 70.ª Feria de Manizales. Informe preliminar de evaluación fechado el 15 de octubre de 2026 y publicado el 16 de octubre de 2026.

Asunto: Solicitud urgente de acceso a las propuestas y al expediente de evaluación, con autorización para obtener copias a costa del proponente, y de ajuste del término de traslado del informe preliminar.

Respetados señores:

LUZ STELLA NAVARRO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.192.227, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL – FUNDACRECER**, NIT 900.944.723-2, proponente en el proceso de la referencia, declarado **hábil** y ubicado en el **segundo lugar** del orden preliminar de elegibilidad con **83,29 puntos**, según el informe preliminar de evaluación, presento la siguiente solicitud con fundamento en los artículos 23, 29, 74 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5 y 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La solicitud no busca completar, modificar ni mejorar la oferta de FUNDACRECER, ni la de ningún otro proponente. Su único propósito es conocer los documentos con base en los cuales se habilitó y calificó a cada proponente, para ejercer de manera informada y oportuna el derecho de contradicción frente al informe preliminar, antes de que se publiquen los resultados definitivos.

I. Hechos

1. **Cierre y apertura.** Según el Acta de Cierre de Recepción de Propuestas y Apertura de las Mismas (formato FO-34, versión 02), el 9 de octubre de 2026 se recibieron cuatro propuestas:

Orden	Proponente	Hora de radicación	Folios según el acta	Componente base	Componente variable
1	Unión Temporal Feria de Manizales 2027	12:20 p. m.	233	$110.000.000	8 %
2	Storend S.A.S.	1:23 p. m.	"No se encuentra foliado"	$150.000.000	9,75 %
3	Fundación Misión Verde ONG	2:45 p. m.	256	$102.000.000	10 %
4	FUNDACRECER	2:50 p. m.	323	$130.000.000	20 %

2. **Informe preliminar.** El informe preliminar de evaluación está suscrito por el Comité Evaluador "a los quince días del mes de octubre de 2026" y, según su propio texto, se publicó el **16 de octubre de 2026** en la página web de la entidad. Registra los siguientes resultados:

Criterio (puntaje máximo)	FUNDACRECER	Fundación Misión Verde ONG	Storend S.A.S.	U.T. Feria de Manizales 2027
Mayor oferta base (30)	26,00	20,40	30,00	22,00
Mayor utilidad neta para la entidad (15)	15,00	7,50	7,31	6,00
Propuesta cultural (10)	9,29	5,43	10,00	1,00
Parrilla de artistas (25)	15,00	20,00	25,00	0,00
Diseño arquitectónico e innovaciones (10)	10,00	8,50	8,50	0,00
Convocatoria interna dirigida a fonderos (10)	8,00	10,00	8,00	5,00
Total	**83,29**	**71,83**	**88,81**	**34,00 (informativo; no hábil)**

3. **Parrilla de artistas.** El informe indica que el Comité aplicó "la clasificación de los artistas realizada por la Promotora" y que las sumatorias resultantes fueron de 79 puntos para Storend S.A.S., 72 para la Fundación Misión Verde ONG y 69 para

FUNDACRECER. No relaciona los artistas computados a cada proponente, la categoría asignada a cada uno ni el soporte verificado.

4. **Convocatoria de fonderos.** El informe asigna 10 puntos a la Fundación Misión Verde ONG, 8 a Storend S.A.S. y a FUNDACRECER, y 5 a la Unión Temporal, sin indicar qué elemento de la metodología originó cada diferencia.
5. **Diseño arquitectónico.** El informe asigna 10 puntos a FUNDACRECER y 8,5 a Storend S.A.S. y a la Fundación Misión Verde ONG, sin desglosar el puntaje por cada uno de los cuatro subcriterios del numeral 3.5.
6. **Documentos publicados.** A la fecha de este escrito, según la consulta realizada por FUNDACRECER, la sección de la convocatoria en la página web de la entidad contiene únicamente tres documentos: la convocatoria, el Modificatorio No. 001 y la evaluación preliminar. No contiene las propuestas, sus anexos, los soportes de la evaluación, ni las solicitudes de aclaración presentadas durante el proceso y sus respuestas, pese a que el numeral 5 del Capítulo I de los términos prevé que las respuestas se publiquen o comuniquen para garantizar la igualdad de condiciones entre todos los proponentes.
7. **Cronograma.** Conforme al Modificatorio No. 001 del 6 de octubre de 2026 y al propio informe preliminar, el término para subsanar va del lunes 19 al miércoles 21 de octubre de 2026, hasta las 3:30 p. m.; los resultados definitivos se publicarán el 22 de octubre de 2026 a las 12:00 m.; la adjudicación y suscripción del contrato está prevista para el 23 de octubre de 2026; y el montaje del evento comienza el 1 de diciembre de 2026. Ese término equivale a dos días hábiles completos y uno parcial.

II. Fundamentos

A. El marco del proceso, según la propia entidad

En sus respuestas del 6 de octubre de 2026 y en el Modificatorio No. 001, la Promotora precisó que el proceso se rige por los Decretos Municipales 0012 de 2025 y sus modificatorios y 0149 de 2026, por la Ley 1437 de 2011 y por los términos de la convocatoria, con aplicación de los principios del artículo 209 de la Constitución Política. Indicó también que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, constituida mediante el Decreto Extraordinario 0001 de 2024. FUNDACRECER acoge ese marco. Precisamente por él, son aplicables:

- **El artículo 209 de la Constitución Política**, que somete la función administrativa a los principios de igualdad, imparcialidad y publicidad.
- **El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, según el cual las entidades con régimen contractual excepcional aplican en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

- **La Ley 1437 de 2011**, cuyo artículo 3 desarrolla los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

B. Derecho a conocer el expediente y a obtener copias a costa del interesado

1. El **artículo 74 de la Constitución Política** reconoce el derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.
2. El **numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011** reconoce el derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación y a obtener copias, a costa del interesado, de los respectivos documentos. El **artículo 36** de la misma ley reconoce el derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren y a obtener copias de ellos.
3. La **Ley 1712 de 2014** es aplicable a las entidades públicas descentralizadas del orden municipal (artículo 5), consagra el principio de máxima publicidad (artículo 2), admite reservas solo por las causales legales, como los secretos comerciales (artículo 18), y ordena entregar la parte no reservada de un documento (artículo 21).

En consecuencia, las propuestas, en lo no amparado por una reserva legal expresa, y los documentos de la evaluación son documentos del expediente a los que el proponente puede acceder.

C. Debido proceso y contradicción del informe preliminar

El informe preliminar se publica precisamente para que los proponentes puedan conocerlo y controvertirlo antes de la decisión definitiva (artículo 29 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011). Ese derecho solo es efectivo si el proponente puede contrastar los puntajes con los documentos que los sustentan. A modo de referencia, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla este mismo principio de transparencia en la contratación estatal, al prever que los interesados puedan conocer y controvertir los informes de evaluación. La entidad ha señalado que esa ley no rige el proceso, pero el principio que expresa es el mismo que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 hace aplicable.

D. Aspectos del informe que no pueden verificarse sin los documentos

La solicitud no se formula en abstracto. El informe contiene puntajes que, por la información publicada, FUNDACRECER no puede contrastar:

Aspecto del informe	Por qué se requiere el documento
Sumatorias de la parrilla de artistas (79, 72 y 69 puntos) obtenidas con "la clasificación de los artistas realizada por la Promotora"	Sin la relación de artistas computados, su categoría y el soporte verificado, no es posible saber cómo se aplicó el numeral 3.4 ni las precisiones de la entidad del 6 de octubre de 2026 sobre el artista principal, la nacionalidad y la acreditación de reproducciones. Este criterio

Aspecto del informe	Por qué se requiere el documento
	vale 25 puntos y se asigna por posición, de modo que un punto de sumatoria puede representar 5 puntos de diferencia
Puntajes de 10, 8, 8 y 5 en la convocatoria de fonderos	El numeral 3.6 establece que "se otorgarán 10 puntos" a la metodología que cumpla las condiciones, y su nota 1 prevé cero puntos cuando no se presenta la documentación. El informe no indica la regla con la que se asignaron puntajes intermedios ni qué faltó en cada propuesta
Puntajes de 10 y 8,5 en diseño arquitectónico e innovaciones	El numeral 3.5 distribuye el puntaje en cuatro subcriterios. El informe no desglosa el puntaje de cada proponente por subcriterio
Habilitación de los tres proponentes hábiles	Verificar los soportes de los requisitos habilitantes, en particular las cartas de compromiso de los artistas (ítem 17), la firmeza del RUP al cierre (ítem 16) y las garantías de seriedad
Propuesta registrada como "No se encuentra foliado" en el acta de cierre	Conocer el contenido de la propuesta tal como fue recibida y las medidas que la entidad adoptó para dejar constancia de su integridad

E. El término de traslado es insuficiente, y el de la petición lo excede

El término para subsanar es de dos días hábiles completos y uno parcial (19 y 20 de octubre, y 21 de octubre hasta las 3:30 p. m.). En ese lapso, los proponentes deberían revisar cuatro propuestas, de las cuales tres registran entre 233 y 323 folios según el acta de cierre y una no fue foliada. A su vez, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, otorga diez (10) días hábiles para resolver peticiones de documentos e información, término que excede el cronograma. Por esa razón, la presente solicitud pide una respuesta prioritaria, en los términos del artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, y un ajuste del término de traslado. Ese ajuste no compromete el calendario del evento: el montaje comienza el 1 de diciembre de 2026, más de cinco semanas después de la fecha prevista para los resultados definitivos.

III. Peticiones

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Acceso físico a las propuestas. Permitir a FUNDACRECER examinar en la sede de la entidad (Av. Alberto Mendoza Hoyos # 84-110, Expoferias), a partir del **lunes 19 de octubre de 2026 a las 8:00 a. m.** y durante el horario de atención, las cuatro propuestas

recibidas, completas y con todos sus anexos, y obtener copias, escaneos o fotografías de ellas **a costa de FUNDACRECER**. Para esta diligencia autorizo al abogado **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.789 de Manizales y tarjeta profesional No. 201.117 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDA. Subsidiariamente, copia digital. Si la entidad no puede facilitar el acceso físico en esa fecha, remitir al correo de notificaciones de FUNDACRECER copia digital íntegra de las cuatro propuestas.

TERCERA. Documentos de la evaluación. Entregar copia de:

1. El acto o documento mediante el cual la Gerencia General designó el Comité Evaluador, mencionado en el antecedente 7 del informe preliminar.
2. Las actas de las sesiones del Comité Evaluador.
3. Las matrices, hojas de cálculo o cuadros con los que se calcularon los puntajes de cada criterio.
4. La clasificación de los artistas realizada por la Promotora para cada proponente: artistas computados, categoría asignada, puntos y soporte verificado (documento de identidad, pasaporte o métricas de reproducción).
5. El desglose del puntaje de cada proponente por cada subcriterio del numeral 3.5 y la justificación de los puntajes del numeral 3.6.
6. Los soportes con los que se verificaron los requisitos habilitantes de cada proponente, incluidos el RUP, las cartas de compromiso de los artistas y las garantías de seriedad.
7. El acta de cierre de recepción de propuestas y apertura de las mismas, completa y con todas sus páginas.
8. Las constancias o actuaciones que se hayan levantado respecto de la propuesta registrada como "No se encuentra foliado".
9. Todas las solicitudes de aclaración, observaciones y peticiones presentadas en el proceso por los proponentes y demás interesados desde la apertura de la convocatoria, con las respuestas emitidas por la entidad, y la constancia de la fecha y el medio en que cada respuesta fue publicada en la página web de la entidad, conforme al numeral 5 del Capítulo I de los términos.

CUARTA. Reserva. Si la entidad considera que algún documento o fragmento está amparado por reserva legal, identificarlo de manera individual, señalar la norma que la sustenta y entregar la parte no reservada, conforme al artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

QUINTA. Alcance del término de traslado. Precisar que el término del 19 al 21 de octubre de 2026 comprende también la presentación de observaciones al informe preliminar, y que estas serán respondidas de manera motivada antes de la publicación de los resultados definitivos.

SEXTA. Ajuste del cronograma. Ampliar el término para subsanar y presentar observaciones al informe preliminar por no menos de **tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que la entidad ponga efectivamente a disposición la información solicitada**, y correr en consecuencia las fechas siguientes del cronograma, mediante decisión motivada y publicada en la página web de la entidad.

SÉPTIMA. Petición subsidiaria. Si la entidad no accede a la petición sexta, ampliar en todo caso el término de traslado por no menos de dos (2) días hábiles adicionales.

OCTAVA. Igualdad de trato. Conceder a FUNDACRECER el mismo acceso, en las mismas condiciones y en la misma oportunidad, que se conceda a cualquier otro proponente que formule una solicitud similar.

NOVENA. Oportunidad de la respuesta. Dar respuesta prioritaria a esta solicitud, conforme al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, a más tardar a las 12:00 m. del lunes 19 de octubre de 2026, por escrito, al correo de notificaciones indicado abajo.

IV. Constancias

1. FUNDACRECER deja constancia de que, mientras la información solicitada no le sea entregada, presentará dentro del término previsto en el cronograma las observaciones y subsanaciones que pueda formular con la información disponible, sin perjuicio de complementarlas una vez la reciba.
2. Esta solicitud no presupone irregularidad alguna. Su finalidad es verificar la aplicación uniforme de los requisitos y criterios de la convocatoria a todos los proponentes.

V. Notificaciones

FUNDACRECER recibirá notificaciones en la dirección CL 17 5-65 Edificio Siena, Barrio La Macarena, Dosquebradas, Risaralda; en el teléfono 312 247 8315; y en el correo electrónico licitacionesfundacrecer@gmail.com.

Atentamente,



LUZ STELLA NAVARRO DÍAZ
C.C. No. 25.192.227
Representante legal
FUNDACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL – FUNDACRECER